

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01046-2022 del 10 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 16 de marzo de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-210345 y 020-29537, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 563 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.703.756. COP"

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-16617-2025 del 07 de noviembre de 2025, la Corporación solicita que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01046-2022 del 10 de marzo de 2022. Que mediante correspondencia externa CE-20650-2025, allegan respuesta.

3. Mediante oficio CS-04784-2026, la Corporación requiere nuevamente al titular del permiso la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, que se envíe evidencia del cumplimiento de la Resolución RE-01046-2022, o en su defecto allegar un oficio en el que se informe quien será el responsable del cumplimiento de las obligaciones ante Cornare, el cual deberá estar firmado por ambas partes, junto con las respectivas evidencias de cumplimiento.

4. Que mediante correspondencias externas CE-08274-2026 del 08 de mayo de 2026, CE-08482-2026 del 12 de mayo de 2026, y CE-08723-2026 del 14 de mayo de 2026, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico **IT-03379-2026 del 09 de junio de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01046-2022 del 10 de marzo de 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de 171 árboles de especies introducidas y nativas que se encontraban en la zona requerida para la adecuación de la vía de acceso al proyecto de vivienda "Valles Y Cerros De La Fortuna", ubicados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210345 y 020-29537 del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo se requirió a la señora DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI, realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 563 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$10.703.756 equivalentes a la siembra de los árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Con relación a la información aportada:

Mediante radicado CE-20650-2025 del 12 de noviembre de 2025, la señora Ortiz informó que no estaba vinculada al proyecto y que las obligaciones derivadas del permiso no eran su responsabilidad; no obstante, mediante el radicado CS-04784-2026 del 10 de abril de 2026 la Corporación le indicó que quién actuaba como titular y responsable del permiso era ella, en calidad de autorizada.

Por medio del radicado CE-08274-2026 del 8 de mayo de 2026, el Municipio de Rionegro remite a la Corporación copia de una comunicación dirigida a la señora Ortiz, en la cual se informa que el ente territorial no asumiría las obligaciones ya que, si bien los predios eran públicos, la obra la ejecutó un privado y ella actuó en su representación y como titular de la autorización para el trámite.

Así las cosas, por medio del radicado CE-08482-2026 del 12 de mayo de 2025, la señora Diana Andrea Ortiz, allegó a la Corporación el Certificado de compensación, comprobante de pago y la solicitud para dar por finalizadas las obligaciones del permiso. De igual forma, mediante radicado CE-08723-2026 del 14 de mayo de 2025, el señor Camilo Andrés Donado remitió nuevamente copia del Certificado de compensación.

El Certificado de Compensación fue expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, y tiene fecha del 9 de agosto de 2022. En este se informa que se realizó la compensación ambiental a través de PSA de la Resolución N° RE-01046-2022 por un valor de \$10.703.756, y que se hizo un pago adicional por concepto de gastos de administración:



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES -
MASBOSQUES
NIT: 811.043.476 - 9

HACE CONSTAR QUE:

La señora, DIANA ANDRÉA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con C.C. No. 39.446.521, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No.020-210345 y 020-29537, ubicados en el municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.703.756) al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según resolución N° RE-01046-2022. Adicionalmente, aportaron DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.274.800) correspondiente a gastos de administración.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 09 días del mes de agosto de 2022.

JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Carrera 55 BA #158 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia
NIT: 811043476-9 • E-mail: informacion@masbosques.org.co • Página Web: www.masbosques.org.co
Teléfono: (57 4) 479 80 60 • Celular: 312 816 5150

Certificado aportado.

En conversación telefónica el día 2 de junio de 2026, el ingeniero ambiental Camilo Andrés Donado, quién hizo parte del equipo ambiental del proyecto, informó que el aprovechamiento fue ejecutado en su totalidad, aprovechando el 100% de los árboles autorizados durante la vigencia del permiso. Además, indicó que parte de la madera fue empleada

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en la obra y el material sobrante junto con los residuos fueron dispuestos por una empresa externa gestora a través de chipeado.

Una revisión de las imágenes satelitales disponibles permite evidenciar el desarrollo del proyecto y la intervención forestal realizada en la zona:



29/11/2020



19/07/2022

Como se observa en la siguiente imagen, la intervención fue realizada en tiempos similares a los establecidos por la Resolución, ya que para julio de 2022 se había efectuado el aprovechamiento forestal autorizado en marzo del mismo año.

A continuación, se presenta una imagen actualizada al 2025 de los predios y la obra asociada a la vía, finalizadas:

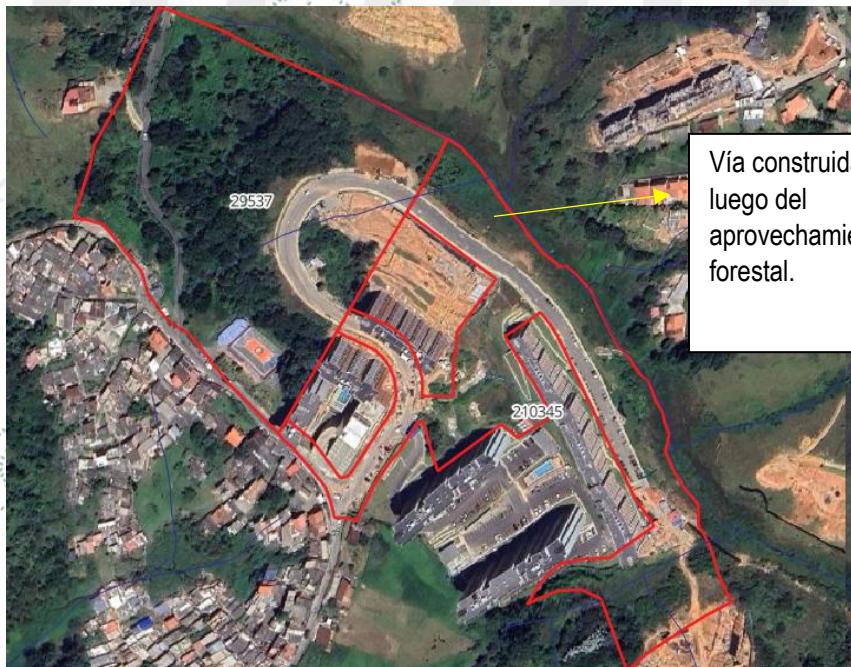


Imagen satelital del estado actual de los predios.

A continuación, se presenta resumen de la verificación de cumplimiento:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01046-2022 del 10 de marzo de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 171 árboles aislados. P 1: Sólo podrá aprovechar los árboles autorizados. P 3: El plazo de ejecución será de 12 meses.	16/03/2023	X			Según se informó telefónicamente, se realizó el aprovechamiento de la totalidad de individuos bajo las condiciones establecidas en el permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 563 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, u orientar a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA por un valor de \$10.703.756.	09/08/2022	X			Mediante radicados CE-08482-2026 y CE-08723-2026 se aportó el Certificado de compensación ambiental expedido por la Corporación MASBOSQUES.
Art 4: 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	02/06/2026	X			De acuerdo con lo informado telefónicamente, los residuos fueron aprovechados por medio del chipeado y dispuestos a través de un tercero gestor. No se realizaron quemas ni se reportaron afectaciones ambientales.
Cumplimiento de obligaciones	3	3	-	-	Se dio cumplimiento a 3 de 3 obligaciones.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI, en calidad de titular y autorizada, realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-01046-2022 del 10 de marzo de 2022, bajo las condiciones y vigencia de la misma.

Se dio manejo adecuado a los residuos mediante chipeado y disposición final segura.

La compensación ambiental fue realizada a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), operado por la Corporación MASBOSQUES.

No se identifican impactos ambientales remanentes ni afectaciones relevantes luego del aprovechamiento forestal realizado para el desarrollo de la conexión vial del proyecto Valles y Cerros de la Fortuna.

El expediente ambiental no es sujeto a futuras actuaciones de control y seguimiento.

Aplica para cobro: No..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03379-2026 del 09 de junio de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01046-2022** del 10 de marzo de 2022, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150639657**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-01046-2022** del 10 de marzo de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad de autorizada, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-210345 y 020-29537, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-08723-2026** del 14 de mayo de 2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150639657**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150639657

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados

Trámite: Control y seguimiento

Técnico: Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 01-07-2026

Revisó: Abogado - Juan Pablo García Fecha: 01/07/2026

Juan Pablo García

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02